

**RESOLUCIÓN-OCS-SE-024-No.273-2023**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece: “La entidad encargada de la administración y gestión Inmobiliaria del Estado podrá establecer y extinguir las obligaciones civiles de comodato o arrendamiento sobre los bienes incautados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento (...);”

**Que,** el Decreto Ejecutivo 503 de 12 de Septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 26 de Septiembre de 2018, establece en sus Artículos 1, 8 y 9 Literal b),

lo siguiente: “**Art. 1.-** La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”. “**Art. 8.-** La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, podrá suscribir contratos de comodato, depósito o convenio de uso de bienes incautados con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, de acuerdo al reglamento que emita el Comité de la Secretaría Técnica, debiendo garantizar las medidas de preservación previstas en este Decreto Ejecutivo”. “**Art 9.-** Sobre los bienes muebles incautados bajo resguardo, custodia, y administración de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se podrá efectuar motivadamente su disposición anticipada, con el objetivo de precautelar el valor del bien o evitar gastos desproporcionados a su valor o administración, hasta que se determine su destino final mediante sentencia judicial ejecutoriada. (...)”;

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico”;

**Que,** el artículo 3 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que la Misión de la IES es formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la IES, determina: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as”;

**Que,** el artículo 167, numeral 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “**6. Solicitar al Órgano Colegiado Superior el título de Profesor Honorario, Emérito, Reconocimiento y/o Doctor Honoris Causa a favor de personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al país o a la humanidad, en el campo de la ciencia, arte y la cultura, de conformidad con el**

*Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;*

**Que,** en el Primer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria Nro. 024-2023-OCS, consta: “Sesión Solemne: Testimonios de Reconocimiento y/o Distinciones que se otorgarán por el XXXVIII Aniversario de creación de la Universidad”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. -** Otorgar **TESTIMONIO DE RECONOCIMIENTO** al Econ. Fernando Mauricio Villacís Cadena, MBA, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (Inmobiliar), por su valioso aporte a la institución, al contribuir con la entrega de conformidad con la ley, de nuevos escenarios de aprendizaje propicios para el desarrollo de habilidades y competencias de los estudiantes, lo cual fortalece las funciones sustantivas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Econ. Fernando Mauricio Villacís Cadena, MBA, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a fin de que esté presente en la Sesión Solemne por el XXXVIII Aniversario de creación institucional, el día lunes 13 de noviembre de 2023, a las 16H00, en el Paraninfo de la Universidad “Alfonso” Aguilar Ruilova”, en que se realizará la entrega del **TESTIMONIO DE RECONOCIMIENTO**.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Fernando Mauricio Villacís Cadena, MBA, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2023, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General